



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo a los artículos 2 y 26, se adiciona una fracción al Artículo 44, y se reforman los artículos 26 en sus fracciones VI y VII inciso a), y el artículo 43 en su fracción VIII, de la **Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila**.

- **En materia de “Sanción al acoso escolar”.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **18 de Octubre de 2011.**

Segunda Lectura: **25 de Octubre de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **27 de Diciembre de 2011.**

Decreto No. 574

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 27 / 3 de Abril de 2012**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 2 Y 26, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 44, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 EN SUS FRACCIONES VI Y VII INCISO A), Y EL ARTÍCULO 43 EN SU FRACCIÓN VIII, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA QUE PRESENTA LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN MATERIA DE SANCIÓN AL ACOSO ESCOLAR.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez Gonzalez, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente iniciativa por la que se adiciona un párrafo a los artículos 2 y 26, se adiciona una fracción al artículo 44, y se reforman los artículos 26 en sus fracciones VI y VII inciso a), y el artículo 43 en su fracción VIII, de la *Ley para la protección de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Coahuila*, en materia de sanción al acoso escolar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 14 de junio del presente año, la de la voz, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario “José Ma. Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, presentamos Proposición con Punto de Acuerdo, sobre el acoso escolar, también denominado bullying. En dicha proposición, sustentamos que la violencia física y verbal entre alumnos se ha vuelto un problema tan común en las secundarias de Coahuila, que cerca de un 30% de los casi 150 mil menores que cursan este nivel, recibieron en 2010 algún tipo de apoyo psicológico u orientación para revertir esta conducta, según datos de la Secretaría de Educación y Cultura (SEC).

De acuerdo con el Informe Nacional sobre la Violencia de Género en la Educación Básica en México, 90% de los estudiantes de sexto grado de primaria y de los de secundaria, han sido humillados o insultados en los últimos dos años, mientras que dos terceras partes han sido víctimas de violencia física. La encuesta, aplicada a más de 26 mil jóvenes de primaria y secundaria, establece que los varones son los principales agresores (40% en promedio en primaria y 36% en secundaria), pero también representan la mayor proporción de víctimas de violencia física, con patadas y puñetazos, mientras las niñas sufren principalmente de insultos, jalones de cabello y empujones, aunque las niñas también reportan tocamientos no deseados por parte de sus compañeros.

Según datos de algunos medios de comunicación ha ido en aumento de manera alarmante la cifra de niños, niñas y adolescentes que viven con terror de asistir a sus escuelas, en virtud de ser víctimas de acoso escolar, más conocido con el término de *bullying* definido por primera vez por Olweus, en la década de los 70s, como “el maltrato entre alumnos y alumnas cuando se produce en el contexto escolar como una conducta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de persecución física o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques”.

Una definición más amplia aplica a aquellas conductas relativas a la identidad de un alumno, o a la percepción de esa identidad, concernientes a su raza, color, nacionalidad, sexo, minusvalía, orientación sexual, religión o cualesquiera otras características distintivas que fueren definidas por las autoridades regionales o municipales competentes, siempre que se dirijan contra uno o más alumnos, entorpezcan significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos y perjudiquen la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física, definición dada en Estados Unidos en el año 2001 en la “No child left behind act” (NCLBA).

Otra definición es la proporcionada por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, quien define el acoso escolar como¹ una acción reiterada a través de diferentes formas de acoso físico o psicológico u hostigamiento, entre dos alumnos o entre un alumno y un grupo de compañeros. en el que la víctima está en situación de inferioridad respecto al agresor o agresores.

Por lo que respecta a las instituciones jurídicas, la circular del Fiscal General del Estado de España en la Instrucción 10/2005 define el acoso escolar como: incidentes entre alumnos o estudiantes que se prolongan durante un período de tiempo, pudiendo consistir en actos violentos, tales como: agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o en el aislamiento deliberado de la víctima, que degenera en una relación jerárquica de dominación- sumisión entre acosador/es y acosado. También se caracteriza por el deseo consciente de herir, amenazar o asustar, por parte de un alumno frente a otro, no sólo físicamente, sino también psicológicamente o emocionalmente, que es menos visible para los profesores, pero que es extremadamente doloroso.

Esta situación no puede verse como algo normal y cotidiano. El Estado debe proporcionar a nuestros niños, niñas y adolescentes instituciones educativas seguras a donde asistir, para que aprendan además de los conocimientos, herramientas que ayuden a su vida futura. Para ello existen una serie de normas que protegen a los niños, como lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y ratificada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, que en su preámbulo se recuerda que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron

1 Acoso Escolar: Desde la Sensibilización Social a una Propuesta de Intervención. Reflexiones desde la Legislación Española. Nazario José María Losada Alonso, Ramiro Losada Gómez, Miguel Ángel Alcázar Córcoles, José Carlos Bouso Sáiz y Gregorio Gómez Jarabo García.<http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/articulos4/art.%201%20acoso%20escolar>.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que la infancia tiene derechos a cuidados y asistencia especiales². Reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión³ y debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado con un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

El artículo tercero de la Declaración de los Derechos del niño a la letra dice: todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria conforma la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia⁴.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a todas las personas el disfrute de sus derechos fundamentales. Por tanto, las autoridades deberán establecer los mecanismos que garanticen su pleno ejercicio. En consecuencia, además, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución⁵.

La propia Constitución del Estado plantea la obligación de que el servicio educativo destinado a menores sea seguro; así como la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su persona y la aplicación de la disciplina escolar compatible a su edad⁶.

Una vez establecido ya, que la ley protege en todo momento a los niños, niñas y adolescentes, quienes constituyen una población de riesgo, y reconociendo que el acoso escolar o bullying existe, es por eso que se presenta esta iniciativa.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 37, 48 fracción V, 181 fracción I, 184, 190, 191, 205 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso*

² Convención de los Derechos del Niño.

³ Convención de los Derechos del Niño.

⁴ Declaración de los Derechos del Niño.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 3.

⁶ Constitución Política del Estado de Coahuila. Artículo 36, párrafo tercero.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Impedir que en las instituciones educativas, públicas y privadas, se apliquen medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida o su integridad física o mental; asimismo, que los menores de edad sean oídos y sancionados, cuando sea procedente, al estar involucrados en alguna falta;

VII. ...

a) Los casos de maltrato físico, emocional, sexual, trato corruptor o acoso escolar, que involucren al alumnado como víctima o causante de ellos;

b) al d) ...

...

...

Si se tratare de acoso escolar, las autoridades de la misma institución, previo conocimiento, están obligadas a llevar a cabo la investigación correspondiente, a fin de que los alumnos que resulten responsables, sean acreedores a las sanciones que determine el plantel educativo correspondiente, y en su caso, se les canalice para recibir la atención profesional correspondiente.

VIII a XVII.- ...

Artículo 43. ...

I a VII.- ...

VIII.- Cuidarse e informar a sus padres, tutores o representantes, persona adulta de su confianza o cualquier autoridad educativa, maestro o personal de la institución educativa, sobre cualquier propuesta hechas por otras personas que vaya en contra de su pudor, salud, integridad física y moral o cuando tengan conocimiento que algún compañero sufra de acoso escolar;

IX a X.- ...

Artículo 44. ...

I a III.- ...

IV.- Informar a las autoridades educativas, maestros o personal de la institución a la que asistan los niños, niñas o adolescentes, cuando tengan conocimiento de un caso de acoso escolar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Saltillo, Coahuila a 18 de octubre de 2011

**Del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido
Revolucionario Institucional**

DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZALEZ

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández**

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Jessica Luz Agüero Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Cristina Amezcua González



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Francisco Tobias Hernández

Dip. José Isabel Sepúlveda Elias

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Javier Fernández Ortíz

Dip. José Manuel Villegas González

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 2 Y 26, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 44, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 EN SUS FRACCIONES VI Y VII INCISO A), Y EL ARTÍCULO 43 EN SU FRACCIÓN VIII, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA, EN MATERIA DE SANCIÓN AL ACOSO ESCOLAR.